

**Agraviado: V1, V2, V3, V4 y V5.**  
**Expediente No. CEDHD/3/049/13.**  
Victoria de Durango, Dgo., 12 de  
noviembre de 2014.

## **RECOMENDACIÓN No. 28/14.**

**MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
**DE DURANGO.**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 1°, 13 Fracción V, 54, 55 y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en relación con el artículo 12 y demás relativos de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación de la queja derivada de las constancias que enviara a este Organismo **SP1**, Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Agencia Tercera Investigadora en Durango, de la cual se desprenden violaciones a los Derechos Humanos de **V1, V2, V3, V4 y V5**, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación de Durango.

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 10 de enero de 2013, se recibe por escrito en este Organismo, las constancias que enviara **SP1**, Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Agencia Tercera Investigadora en Durango, de las cuales se observaron probables violaciones los Derechos Humanos de **V1, V2, V3, V4 y V5**, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación de Durango, de las que se desprenden los siguientes hechos:

*“ V5, declaro que siendo aproximadamente las diecinueve treinta horas del día viernes cuatro de enero del año en curso, se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la calle XXXX, sin número, de la colonia las Hacienditas, del municipio de Santiago Papasquiari, Durango, escuchando música y recostado sobre su cama en*

compañía de su señora madre XXXXX y de sus abuelos maternos XXX y XXX, cuando intempestivamente escuchó un fuerte ruido en la puerta principal de su domicilio, percatándose que ingresaron aproximadamente cuatro sujetos vestidos con uniforme de color negro y todos ellos cubiertos con pasamontañas, quienes inmediatamente se dirigieron a V5 y sus familiares y preguntaban por el sujeto al que mencionaban como "XXXX" y por otro al que mencionaban con el apodo de "XXXX" y al contestarles que no sabía nada de dichos sujetos, porque ni siquiera los conocía, los policías le preguntaron donde se encontraban las armas y las joyas, por lo que al contestarles que no sabían a que se referían, por lo que los policías inmediatamente los detuvieron e inclusive trataron de detener a su abuelo XXX, pero finalmente desistieron y solo detuvieron al declarante, llevándolo a las oficinas de la Dirección Estatal de Investigación, ubicadas en el mismo municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, lugar en el que los policías lo detuvieron, le comenzaron a realizar diversas preguntas en el sentido de que si conocía al XXXX, a otro sujeto que mencionaban como XXXX, al XXXX, al XXXX, el XXXX, el XXXX, así mismo le preguntaban donde estaban las armas de fuego con las que cometían los atracos y que donde se encontraban las joyas, así mismo le indicaban que ya tenían conocimiento que V5 había dado muerte a un viejito, y al negar todo ello, esos policías le colocaron una bolsa de plástico en el rostro, así como un trapo en la boca, al tiempo que le echaban agua como para tratar de asfixiarlo, así mismo se le subieron en ambas piernas y uno de ellos le propino una patada en su pierna derecha y el en todo momento les decía que no sabía nada en relación a lo que les preguntaba; lugar en el que permaneció aproximadamente hasta las cero una horas del día sábado cinco de enero del año en curso en que fue internado en las celdas de la Cárcel Municipal de Santiago Papasquiaro, Durango, advirtiéndolo el declarante que a dichas celdas también internaron aproximadamente a otros once sujetos, todos ellos acusados por un supuesto robo de joyas, lugar en el que permanecía hasta aproximadamente las doce horas del día seis de enero del año en curso, en que lo sacaron de las celdas trasladándolo hasta las oficinas de la Dirección Estatal de Investigación en la Ciudad de Durango, en donde otros policías de esa misma corporación, que no participaron en su detención en el interior de su domicilio particular, fueron los que se encargaron de llevarlo detenido hasta las oficinas federales aproximadamente a las dieciocho o diecinueve horas de ese mismo día, sin saber que ocurrió con los policías que realmente realizaron su retención en el interior de su domicilio; que las tres bolsas de polietileno color negro con marihuana, no son de su propiedad y ni siquiera las ha tocado e inclusive puede corroborar ello, por lo que reitera es completamente falso que trajera esa marihuana al momento de ser detenido; que el declarante desconoce el motivo por el cual los Policías de la Dirección Estatal de Investigación hacen tan graves acusaciones en su contra, pues nunca ha tenido problemas con ellos ni con algún otro elemento de alguna corporación policiaca, pero supo que un licenciado de apellido XXXX logro sacar a los siete sujetos restantes que junto con los

declarantes y sus coindiciados estuvieron detenidos en las celdas de la Cárcel Municipal de Santiago Papasquiari, Durango, pero como el declarante no logro juntar los cinco mil pesos para liberarlo, piensa que ese fue el motivo por el que lo trajeron a estas oficinas acusándolo injustamente de traer esas tres bolsas negras con marihuana, que des coindiciados (sic), solo conoce a V1, V3Y V4, porque todos ellos son de Santiago Papasquiari, Dgo., y como el declarante consume marihuana desde que tenía la edad de 8 años y hasta la fecha, en diversas ocasiones también advirtió que esas tres personas también consumían marihuana, pero el declarante no tiene relación alguna con ellos y solo los conoce de vista, por vivir en el mismo municipio." Así como también V4. Declaro que siendo aproximadamente las dieciséis horas del día viernes cuatro de enero del año en curso, cuando el declarante se encontraba en el interior de su domicilio particular ubicado XXXX en la Carretera a Tepehuanes kilómetro dos punto cinco colonia Las Vegas del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, descansando en el interior de su recámara, cuando de repente escucho un fuerte ruido en la puerta principal de su domicilio, percatándose que ingresaron aproximadamente seis o siete sujetos vestidos con uniforme de color negro y todos ellos cubiertos con pasamontañas, quienes dijeron eran policías e inmediatamente se dirigieron al declarante, preguntándole que si él era V4, contestándoles que si, por lo que inmediatamente le dijeron "ya te cargo la chingada" y en seguida le comenzaron a preguntar por unas joyas, pero el declarante no sabía a qué se refería y por ello los policías comenzaron a revisar todas sus pertenencias en el interior de su domicilio particular, sin encontrar ningún objeto ilícito, por lo que después de haber transcurrido aproximadamente cinco minutos lo dirigieron a las oficinas de la Dirección Estatal de Investigación ubicadas en el mismo Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, en donde le colocaron una bolsa de plástico que le cubría todo el rostro y que le provocaba asfixia y así mismo le amarraron ambas manos por detrás de su espalda, le vendaron los ojos y le colocaron unos trapos en la boca para después echarle agua por la boca y los orificios nasales, lo que igualmente le provocaba asfixia, al tiempo que le continuaban preguntando por unas joyas, pero el declarante en todo momento les contestaba que no sabía a qué se refería, por lo que siendo aproximadamente las veintidós horas de ese mismo día, estos policías lo trasladaron a la Cárcel Municipal de Santiago Papasquiari, Durango, lugar en el que permaneció hasta aproximadamente medio día del pasado seis de enero del año en curso, y que fue trasladado en compañía de otras cuatro personas hasta las oficinas de la Dirección Estatal de Investigación en la ciudad de Durango, lugar en el que le sacaron diversas fotografías, junto con unas bolsas de color rojo y negro que según los policías contenía marihuana; que esa droga no es propiedad del declarante pero uno de los policías lo obligo a que sujetara una de esas bolsas de color rojo, para subirla al vehículo oficial y que esto fue afuera de las instalaciones de la DEI en la Ciudad de Durango, que al momento de su detención se encontraba solo, es decir, no se encontraba acompañado de persona alguna sin embargo sus vecinos de nombres

*XXXX, el esposo de esta de nombre XXXX sin saber sus apellidos y los hijos de ambos de nombres XXXX y XXXX, sin saber sus apellidos, todos ellos se dieron cuenta de las circunstancias en que realmente fue detenido el declarante; que los dos Policías de la DEI que lo trajeron detenido hasta estas oficinas federales no son quienes lo detuvieron en el interior de su domicilio particular, pues a los mismos los vio por vez primera al momento de llegar a las oficinas de la DEI de la Ciudad de Durango, desconociendo que haya sucedido con los policías que realmente lo detuvieron.*

## SITUACIÓN JURÍDICA

**V1, V2, V3, V4 y V5**, se encuentran reclusos en el Centro Federal de Readaptación Social No. 2 del Salto, Jalisco.

## CONCLUSIONES

**ÚNICA.-** Que de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se desprende que los elementos de la Dirección Estatal de Investigación de Durango, conculcaron los Derechos Humanos del **Derecho a la Seguridad Jurídica**, en el área de **Procuración de justicia**, en el rubro de **Retención Ilegal**, por **Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente**, en agravio de **V1, V2, V3, V4 y V5**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que incurrieron **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación, por las violaciones a Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de **V1, V2, V3, V4 y V5** y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda. Así mismo, le solicito que se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se

acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y consideraciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente le solicito se informe periódicamente a este Organismo de los avances del procedimiento y en su momento, enviar constancias de la resolución que se emita.

Es oportuno señalar, que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

**SEGUNDA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

**TERCERA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado a **V1, V2, V3, V4 y V5**, incluyendo la atención psicológica, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

**CUARTA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación, sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que debe observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para

lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 de la Ley de esta Comisión tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La no aceptación de la presente Recomendación o su incumplimiento al tenor de lo previsto en el artículo 58 de la legislación de la materia, se hará del conocimiento de la opinión pública.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citado a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE.  
PRESIDENTE**